



... de esta naturaleza, y se han mandado pasar á la Sala Segunda del Crimen de esta Corte, y Escribanía de Cámara de Don Manuel Josef de los Rios; pero antes se pasaron al Señor Fiscal de S. M. quien puso ciertas respuestas; y vistas en Acuerdo general, que celebraron los Señores Gobernador, y Alcaldes del Crimen de esta Corte, se proveyó Auto, por el que se mandó, hacer saber á las Cofradias de esta Ciudad, erigidas en Iglesias Regulares, y Seculares, no permitan Demandantes, ó Qüestores, con la advocacion que se fuere, sin especial Licencia escrita del Real Consejo; y asimismo se escribiese Carta-Orden á las Justicias de los Pueblos, Cabezas de Partido del Territorio de esta Real Chancillería, para que no autorizen Qüesta, ó Demanda alguna, que no tenga licencia escrita del Real Consejo; y desde luego procedan á poner en prision á todos los Qüestores, ó Demandantes, que hallaren sin el expresado requisito, y dén cuenta de todo ello á la expresada Sala Segunda, procediendo, sin el menor disimulo, bajo la prevencion que se les hace, de que en el caso de notarse alguno, serán responsables las mismas Justicias á los daños, y excesos que se ocasionaren: y que esta misma resolucion comuniquen á las de los Pueblos de sus respectivos Partidos, para que lo cumplan por su parte bajo la mis-

CON el motivo de haverse preso algunos Sujetos, que andaban por diferentes Pueblos con Demandas de diversas Hermandades, y valiendose de instrumentos falsos, se han juntado todas las Causas de esta naturaleza, y se han mandado pasar á la Sala Segunda del Crimen de esta Corte, y Escribanía de Cámara de Don Manuel Josef de los Rios; pero antes se pasaron al Señor Fiscal de S. M. quien puso ciertas respuestas; y vistas en Acuerdo general, que celebraron los Señores Gobernador, y Alcaldes del Crimen de esta Corte, se proveyó Auto, por el que se mandó, hacer saber á las Cofradias de esta Ciudad, erigidas en Iglesias Regulares, y Seculares, no permitan Demandantes, ó Qüestores, con la advocacion que se fuere, sin especial Licencia escrita del Real Consejo; y asimismo se escribiese Carta-Orden á las Justicias de los Pueblos, Cabezas de Partido del Territorio de esta Real Chancillería, para que no autorizen Qüesta, ó Demanda alguna, que no tenga licencia escrita del Real Consejo; y desde luego procedan á poner en prision á todos los Qüestores, ó Demandantes, que hallaren sin el expresado requisito, y dén cuenta de todo ello á la expresada Sala Segunda, procediendo, sin el menor disimulo, bajo la prevencion que se les hace, de que en el caso de notarse alguno, serán responsables las mismas Justicias á los daños, y excesos que se ocasionaren: y que esta misma resolucion comuniquen á las de los Pueblos de sus respectivos Partidos, para que lo cumplan por su parte bajo la mis-

mis-

